

NOTA INFORMATIVA

Diciembre 130/2019

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos





Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 9 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("<u>DOF</u>") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos" (el "<u>Decreto</u>", la "<u>LISH</u>", según corresponda), mismo que entrará en vigor el día 1 de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

 De los Ingresos Derivados de Asignaciones (Título III)

Del Derecho por la Utilidad Compartida (Capítulo I)

Tasa para el pago anual del derecho por utilidad compartida

Se reduce de 65% a 54% la tasa aplicable para la determinación del derecho por utilidad compartida que deben determinar anualmente los asignatarios.

Cabe señalar que, durante el ejercicio fiscal de 2020, los asignatarios aplicarán la tasa del 58% en sustitución de la antes mencionada (artículos 39, primer párrafo, LISH y segundo transitorio del Decreto).

Plazo para la presentación de los pagos provisionales mensuales y del derecho de extracción de hidrocarburos

Se incorpora al texto de la LISH, el plazo establecido en la Ley de Ingresos ("<u>LIF"</u>) para 2019 para la presentación de los pagos provisionales y del derecho de extracción de hidrocarburos para asignatarios, el cual será a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan dichos pagos. Asimismo, se indica que cuando el mencionado día sea inhábil, el pago deberá realizarse al siguiente día hábil (artículos 42 y 44, LISH).

Del Derecho de Exploración de Hidrocarburos (Capítulo III)

Plazo para la presentación del pago mensual del derecho de exploración de hidrocarburos

Tratándose del pago mensual que deberá realizar el asignatario por el derecho de exploración de hidrocarburos, se precisa que deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél al que corresponda dicho pago (artículo 45, LISH).

2. Del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (Titulo IV)

Fecha de pago para el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos

Se incorpora al texto de la LISH lo dispuesto en la LIF para 2019, para establecer que los contribuyentes (contratistas y asignatarios) que obtengan saldos a favor en la declaración de los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos podrán compensar dicho saldo contra los pagos posteriores del propio impuesto que se tenga a cargo (artículo 56, LISH).

* * * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

130/2019